INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 15 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso verbal de responsabilidad civil contractual informándole que la parte demandante subsano la demanda dentro del término concedido para ello. Sírvase Proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	**098.**
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTES:	SONIA LUCIA VELANDIA RONCANCIO.
	LUIS ESTEBAN SANCHEZ PAEZ.
	SARA LUCIA SANCHEZ VELANDIA (menor).
DEMANDADOS:	JARDIN TIA NORA Y LICEO LOS ALPES S.A.S.
	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
RADICACIÓN:	76-001-31-03-012/**2022-00158**-00.

Como quiera que la parte demandante subsanó la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual dentro del término legal concedido, y la misma cumple con los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL propuesta por SONIA LUCIA VELANDIA RONCANCIO, LUIS ESTEBAN SANCHEZ PAEZ y SARA LUCIA SANCHEZ VELANDIA (menor), en contra del JARDIN TIA NORA Y LICEO LOS ALPES S.A.S. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, a quienes se les notificará la presente providencia conforme a los presupuestos establecidos en la ley 2213 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta que la parte actora conoce los correos electrónicos de la parte demandada, adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y el termino de veinte (20) días de traslado a la parte demandada empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En caso de que la notificación personal a través de mensaje de datos no sea efectiva o no sea posible que se surta por este medio, realícese de conformidad con los dispuesto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. NORA NIDIA PAEZ ESPINOSA identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.722.133 de Tuluá - Valle y T.P. No.

105.760 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder conferido. Correo electrónico de la apoderada: paezyciaabogados@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO
DE CALI

Hoy en estado No._____ notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, _____

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93220ddc6f4a0b867c471401d2afd1a3b9ddfc97385e8528df475feafcff7e74**
Documento generado en 17/06/2022 10:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jv